

Postura sobre liberalización de la apertura de farmacias

Definición del problema

En España, la autorización de oficinas de farmacia está limitada legalmente *con vistas a garantizar la accesibilidad y calidad en el servicio, y la suficiencia en el suministro de medicamentos*¹. Cada CCAA establece sus propios criterios teniendo en cuenta la densidad demográfica, características geográficas y dispersión de la población. Según estos criterios, cabe una normativa como la de Navarra en donde se opta por una **planificación de mínimos**². No obstante, la mayoría de CC.AA. establece unos criterios más restrictivos. Además, la propiedad de las farmacias está reservada únicamente a licenciados en farmacia, existiendo la prohibición de tener en propiedad más de una oficina. En algunas regiones, además, existen requisitos adicionales, como el caso de Valencia, donde se da prioridad en la adjudicación de farmacias a los licenciados que tengan experiencia en dicha comunidad autónoma.

Como consecuencia de estas limitaciones, la Comisión europea ha abierto contra España un procedimiento de infracción del artículo 43 del Tratado CE pues tales normas constituirían restricciones a una de las cuatro libertades fundamentales del tratado (libertad de establecimiento). Las excepciones a las libertades fundamentales recogidas en el Tratado CE se interpretan restrictivamente y, aunque la protección de la salud tendría cabida en el catálogo de excepciones reconocidas por el TJCE, tales restricciones deben ser proporcionales al objetivo perseguido. Es decir, la restricción debe ser adecuada al fin perseguido y no excesiva.

La regulación actual conlleva que la competencia en el sector de la distribución de medicamentos sea muy reducida, tanto por las barreras de entrada que impone como por restringir la competencia entre farmacias, en detrimento de los consumidores.

¹ Ley 16/1997 de regulación de servicios de las oficinas de farmacia.- Artículo 2.2:

La planificación de oficinas de farmacia se establecerá teniendo en cuenta la densidad demográfica, características geográficas y dispersión de la población, con vistas a garantizar la accesibilidad y calidad en el servicio, y la suficiencia en el suministro de medicamentos, según las necesidades sanitarias en cada territorio. La ordenación territorial de estos establecimientos se efectuará por módulos de población y distancias entre oficinas de farmacia, que determinarán las Comunidades Autónomas, conforme a los criterios generales antes señalados. En todo caso, las normas de ordenación territorial deberán garantizar la adecuada atención farmacéutica a toda la población.

² Auto del Tribunal Constitucional, de 24 de febrero de 2004.

La comercialización de medicamentos es una actividad de doble vertiente: una de salud pública, y otra de carácter mercantil. Esta actividad no podrá ser limitada más allá de lo necesario para salvaguardar la garantía de acceso y calidad en el servicio, así como la garantía de abastecimiento de medicamentos.

Si bien el servicio ofrecido por las oficinas de farmacia en España ofrece algunas ventajas al consumidor en España frente a otros países (ratio de habitante/farmacia entre los menores de los países de nuestro entorno, o financiación directa de medicamentos a cargo de fondos públicos, a diferencia del sistema de reembolso de la mayoría de países de la UE en donde el ciudadano debe adelantar el coste total de los fármacos, que luego le son reembolsados total o parcialmente), un reciente estudio realizado en 8 países de la UE³ sitúa los precios de venta al público de medicamentos con receta en España en el 4º puesto, por detrás de Alemania (el más caro), Italia y Bélgica. El margen garantizado legalmente a las farmacias para la comercialización de los medicamentos con receta es de 27,9% del PVP, salvo cuando el PVL es mayor de 89,62 €, en cuyo caso la farmacia percibe una cantidad fija de 37,53 €. Estos márgenes son comparativamente altos, aunque haya que aplicarles una escala de deducciones en función de la factura mensual proveniente de recetas de medicamentos dispensados con cargo a fondos públicos⁴.

Las restricciones de apertura establecidas por la mayoría de Comunidades Autónomas vinculadas al número de habitantes por oficina o a la distancia mínima entre oficinas no se justifican por la protección de la salud pública. Para garantizar el acceso de la población a los medicamentos, bastaría con establecer legalmente un número MINIMO de oficinas por habitante o según una regla de distancia entre oficinas (es el caso de Navarra, donde la ley establece el requisito de que en cada zona básica de salud exista AL MENOS 1 farmacia), pero no mediante la imposición de un número MAXIMO o TOTAL.

No existe ninguna justificación objetiva, y mucho menos de salud pública, por la que la propiedad de las farmacias se reserve por ley a los licenciados en farmacia ni por la que deba limitarse la propiedad a una sola oficina. Este sistema de acceso es ineficiente desde el punto de vista económico, como lo demuestra el ranking de PVP de

³ OCU Salud nº 68: *El precio de los medicamentos. ¡No somos baratos!*

⁴ Real Decreto 2402/2004, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 104 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, para las revisiones coyunturales de precios de especialidades farmacéuticas y se adoptan medidas adicionales para la contención del gasto farmacéutico.



medicamentos al que hemos hecho referencia, máxime si se tiene en cuenta que el PVL es el segundo más barato de Europa.

No debe confundirse propiedad de la oficina con dispensación de los fármacos, que debería ser siempre realizada bajo la responsabilidad y supervisión presencial en todo momento de un farmacéutico, tal y como se establece en la actual regulación de servicios de las oficinas de farmacia⁵.

⁵ Ley 16/1997 de regulación de servicios de las oficinas de farmacia.- **Artículo 5.** Presencia y actuación profesional. 1. La presencia y actuación profesional de un farmacéutico es condición y requisito inexcusable para la dispensación al público de medicamentos. La colaboración de ayudantes o auxiliares no excusa la actuación del farmacéutico en la oficina de farmacia, mientras permanezca abierta al público, ni excluye su responsabilidad profesional...



ORGANIZACIÓN DE
CONSUMIDORES Y USUARIOS

POSICION DE LA OCU

- ***La OCU defiende la liberalización de las actuales normas de apertura de las oficinas de farmacia limitándolas a aquellas estrictamente justificadas en aras de garantizar el acceso y calidad de los servicios farmacéuticos, así como el abastecimiento de medicamentos a la población. Esta liberalización podría reportar, en buena lógica económica, beneficios concretos para los consumidores:***
 - ***Mayor competencia profesional, estimulando la mejora del servicio ofrecido a la población: información y seguimiento de los tratamientos, control del uso individualizado de los medicamentos, colaboración con las campañas de salud pública, etc.***
 - ***En general, abaratamiento⁶ de los medicamentos (por reducción del margen farmacéutico);***
 - ***al menos y de forma más inmediata, abaratamiento⁶ de los OTCs, pues la Ley permite a las farmacias aplicar descuentos de hasta un 10%, que ahora no aplican;***
 - ***abaratamiento⁶ del resto de productos de venta en farmacias que no son medicamentos;***
 - ***creación de grandes grupos de distribución al por menor que, además de ser capaces de generar economías de escala que redundarían en abaratamientos de costes, podrían adquirir un importante poder de compra con la suficiente capacidad de negociación frente a mayoristas y laboratorios, lo que también se traduciría en reducciones de PVP;***
 - ***mejora de las condiciones de acceso en que se presta el servicio (mayor número de farmacias abiertas 24 horas o en festivos).***

- ***La OCU considera que, al menos en OTCs, los farmacéuticos deberían ser libres de aplicar los descuentos que estimen oportunos. Por lo tanto, debería abolirse el límite legal del 10%.***

⁶ Más que "abaratamiento" ¿no sería más exacto hablar de "competencia de precios"? En el sentido que una liberalización permitiría una convivencia de diferentes precios en el mercado, pudiendo ser algunos más baratos que los actuales y también otros más caros.